



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. 28 de febrero de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 002 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede anexan conciliación celebrada entre las partes, ante el centro de conciliación de la Universidad de Sinú, en la que acuerdan incrementar el porcentaje del embargo del 30 al 50%.

#### CONSIDERACIONES

Luego de revisada la conciliación primigenia se constata que la cuota de alimentos fue conciliada entre las partes en la suma de \$1.000.000, la que en la actualidad con el incremento del IPC se encuentra en la suma de \$1.353.392,00 y cuotas extraordinarias en junio y diciembre por el mismo valor, en consecuencia se accederá a lo solicitado, toda vez, que se observa de la revisión de la relación de títulos judiciales que los depósitos judiciales descontados el presente año por \$1.425.035.

Por ser procedente, de conformidad con fundamento en el art 43 de la ley 640 del 2001, el Juzgado acogerá la conciliación celebrada entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º ACOGER la conciliación celebrada entre las partes

2º OFICIAR a la FIDUPREVISORA S.A. para que aumente el monto del embargo al 50% de la mesada pensional que recibe el señor ROSEMBERT ALFREDO LOPEZ NEGRETE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d21ba7dae04f15b97ff0ef26abffb854c67a8458db3a10bddcde80ecc2655bc**

Documento generado en 28/02/2023 04:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de febrero de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad.No. 23 001 31 10 003 2021 00 198 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Solicita la defensora de familia solicita la práctica de una nueva prueba de ADN que se tomen las muestras a los abuelos paternos extintos GABRIEL ANGEL GONZALEZ y SONIA ESTHER HERNANDEZ GAVIRIA, padres biológicos de del extinto ILKI GREGORIO GONZLAEZ HERNANDEZ quienes se encuentran sepultados en el cementerio San Antonio de Montería Lote 9 lado B Sección 3 deposito 5 línea 9 y la extinta SONIA ESTHER HERNANDEZ GAVIRIA en la línea 21, lado A, lote 3 deposito 7, sección 4, toda vez que los realizados con el padre dieron resultado negativo toda vez que su fallecimiento ocurre por Covid y fueron embalados en bolsas plásticas y el legista no se atrevió a abrirlos más.

#### CONSIDERACIONES

Vista la solicitud en comentario el juzgado, accederá a lo pedido con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del numeral segundo del artículo 386 del C. G. del Proceso, ordenando la práctica de un nuevo dictamen pericial al menor ALAN DAVID SIERRA LEON y a la Madre ADRIANA CRISTINA SIERRA LEON, previa exhumación de los cadáveres de los extintos GABRIEL ANGEL GONZALEZ y SONIA ESTHER HERNANDEZ GAVIRIA, padres biológicos de del extinto ILKI GREGORIO GONZLAEZ HERNANDEZ

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: PRACTIQUESE un nuevo dictamen pericial al menor ALAN DAVID SIERRA LEON y a la Madre ADRIANA CRISTINA SIERRA LEON, previa exhumación de los cadáveres de los extintos GABRIEL ANGEL GONZALEZ y SONIA ESTHER HERNANDEZ GAVIRIA, padres biológicos de del extinto ILKI GREGORIO GONZLAEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR 2 de junio del presente año, las 9:30 a.m. Para la exhumación de los cadáveres de los extintos GABRIEL ANGEL GONZALEZ y SONIA ESTHER HERNANDEZ GAVIRIA para la toma de muestras para la práctica de la nueva prueba de ADN. Y el día 7 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras al menor ALAN DAVID SIERRA LEON y a la

madre ADRIANA CRISTINA SIERRA LEON. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal. Líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff97e7a4f63ae3f2935f142979f24a8f2ec5cc6ad8e14965d0b4630de72bda6**

Documento generado en 28/02/2023 04:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de febrero de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 120 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, con constancia de haberlo enviado a su poderdante.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del Proceso, y por cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho se aceptará la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dra. MARIA VICTORIA LACOUTURE DANGOND por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e216d03918a943b631c1ece699b2d9b2da9f2115da1cc49ee0d86279f4c2fd4**

Documento generado en 28/02/2023 04:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. 28 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 544 00 Junto con el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la señora MILENA DEL CARMEN ROMERO SIBAJA por cuanto la notificación fue devuelta.

#### CONSIDERACIONES

Se observa que la certificación expedida el 16 de febrero del presente año por la empresa SERVIENTREGA indica que la destinataria se rehúsa a recibir y que dejaron la notificación en el lugar, asimismo se observa que en el volante adjunto señalan que se realiza la devolución porque no lo conocen.

Es importante resaltar que en la guía de entrega No. 9153583972 de fecha 21 de enero de 2023, esto es la corresponde al envío de copia de la demanda como requisito previo para la admisión, se advierte que tiene constancia de haber sido recibido por la demandada señora MILENA ROMERO.

En consecuencia de lo anterior, la judicatura para ser garantistas no obstante haber certificado la empresa postal que la destinataria MILENA DEL CARMEN ROMERO SIBAJA, se rehusó a recibir la correspondencia y que fue dejada la notificación, accederá al emplazamiento de la demandada ordenando incluir su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, RESUELVE:

Emplácese a la señora MILENA DEL CARMEN ROMERO SIBAJA, inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ae1e1e7fa6d707d77d45e3ea195b5f4d2e6c1ca19c5b8c80ce254dcb02b37**

Documento generado en 28/02/2023 04:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SECRETARIA.** Montería, Febrero 28 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.** Montería, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

#### **R E S U E L V E:**

**1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO**, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **VIRIDIANA TUIRAN ALVAREZ**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 50.913.510, fallecida en la ciudad de Tijuana – Baja California - México, el día 06 de Septiembre de 2021, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

**2°.- RECONOCER** a la menor **ORIANA DAZA TUIRAN** identificada con la Tarjeta de Identidad N° 1.062.433.995 representada legalmente por la señora **AMIRA SOFIA TUIRAN ALVAREZ** identificada con la C. C. N° 50.901.123 como guardadora de la menor, la cual acude al proceso en calidad de hija de la causante **VIRIDIANA TUIRAN ALVAREZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**3°.- ORDENESE** notificar al cónyuge supérstite, al cual relaciona en los hechos de la demanda: señor **JORGE ALBERTO DAZA AVILA** Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.930.940, y recibe notificaciones a través de su correo electrónico: [jorgealbertodazadavila@gmail.com](mailto:jorgealbertodazadavila@gmail.com); para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, que enuncia *“De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso”*, en su condición de cónyuge sobreviviente de la causante, cuya prueba documental, registro civil de matrimonio como quiera que milita en el expediente (folio 7); así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

**4°.- DECRETAR** el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

**5°.-** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

**6°.- ORDÉNESE** la inscripción de esta sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del proceso; artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

**7°.- RECONOCER** al abogado **JUAN PABLO SILGADO VERGARA** identificado con la C. C. N° 1.067.848.985 y portador de la T. P. N° 312.507 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **AMIRA SOFIA TUIRAN ALVAREZ**, quien actúa como guardadora de la menor **ORIANA DAZA TUIRAN**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

*Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00006 - 00, hoy 28 de Febrero de 2023.*

**E.C.L.**

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**De 003 Familia**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b18e05aef42078a7ddaf0885609d2493c4731a6c9a42ab646ee913e61ae3e0f**

Documento generado en 28/02/2023 04:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**